

DISPOSICIÓN FINAL

El acuerdo de imposición de esta Tasa Única fue tomado y su Ordenanza Fiscal fue aprobada por la Junta de la Mancomunidad Sierra Occidental de Huelva el día 3 de Noviembre de 1.999 y entró en vigor el día 29 de diciembre de 1.999. La presente modificación fue acordada en Junta de esta Mancomunidad en fecha 9 de noviembre de 2011 y entrará en vigor una vez se efectúe la publicación de su texto íntegro en el Boletín Oficial de la Provincia y seguirá en vigor hasta que se acuerde su derogación o modificación expresa.

Todo lo cual se hace público conforme a lo dispuesto en el artículo 17 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de Marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, pudiendo interponer contra el acuerdo recurso contencioso-administrativo, a partir de la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia en las formas y plazos que establecen las normas reguladoras de dicha jurisdicción.

Aroche, 28 de Diciembre de 2.011.- El Presidente, Fdo.: José Antonio Muñiz Carrasco

**JUNTA DE ANDALUCÍA
CONSEJERÍA DE EMPLEO
DELEGACIÓN PROVINCIAL DE HUELVA**

Convenio: AYUNTAMIENTO DE BOLLULLOS DEL CONDADO (PERSONAL LABORAL)

Expediente: 21/01/0001/2011

Fecha: 14/12/2011

Asunto: RESOLUCIÓN DE INSCRIPCIÓN Y PUBLICACIÓN

Destinatario:

Código de Convenio número 21001012011987.

RESOLUCIÓN de 13 de diciembre de 2011, de la Delegación Provincial de Huelva de la Consejería de Empleo de la Junta de Andalucía, por la que se acuerda el registro, depósito y publicación del CONVENIO COLECTIVO DEL PERSONAL LABORAL DEL AYUNTAMIENTO DE BOLLULLOS PAR DEL CONDADO.

VISTO el texto del Convenio Colectivo del PERSONAL LABORAL DEL AYUNTAMIENTO DE BOLLULLOS PAR DEL CONDADO de Huelva, que fue suscrito con fecha 10 de noviembre de 2011 entre las representaciones legales de la Entidad y los trabajadores, y de conformidad con lo dispuesto en el art. 90, apartados 2 y 3, del texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, aprobado por el Real Decreto Legislativo 1/1995, de 24 de marzo; en el Real Decreto 713/2010, de 22 de mayo, sobre Registro y Depósito de Convenios Colectivos de Trabajo; en el Real Decreto 4043/82, de 29 de diciembre, por el que se traspasan funciones y servicios a la Junta de Andalucía, y en el Decreto 14/2010, de 22 de marzo, sobre reestructuración de Consejerías y el Decreto 136/2010 de 13 de abril, de estructura orgánica de la Consejería de Empleo, respectivamente, esta Delegación Provincial, en uso de sus atribuciones, acuerda:

PRIMERO: Ordenar la inscripción del referido convenio colectivo en el correspondiente Registro de convenios y acuerdos colectivos de trabajo de la Delegación Provincial de Empleo de Huelva, con notificación a la Comisión Negociadora

SEGUNDO: Disponer su depósito.

TERCERO: Solicitar la publicación del texto del convenio colectivo mencionado en el Boletín Oficial de la Provincia de Huelva, para conocimiento y cumplimiento por las partes afectadas.

DELEGADO PROVINCIAL, FDO.: EDUARDO MANUEL MUÑOZ GARCÍA

CONVENIO COLECTIVO 2011-2014**ACUERDO SOBRE REGULACIÓN DE LAS CONDICIONES DE TRABAJO DE LOS/LAS EMPLEADOS/AS
PÚBLICOS DEL AYUNTAMIENTO DE BOLLULLOS PAR DEL CONDADO****ÍNDICE DE MATERIAS****CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES**

Artículo 1.- OBJETO Y NORMAS SUPLETORIAS

Artículo 2.- ÁMBITO FUNCIONAL Y COBERTURA DE LOS NOMBRAMIENTOS Y CONTRATACIONES

Artículo 3.- ÁMBITO TEMPORAL

Artículo 4.-	COMISIÓN PARITARIA Y DE NEGOCIACION
Artículo 5.-	INDIVISIBILIDAD DEL ACUERDO
Artículo 6.-	ADHESIÓN AL S.E.R.C.L.A.
CAPÍTULO II	ORGANIZACIÓN DEL TRABAJO
Artículo 7.-	ORGANIZACIÓN DEL TRABAJO
Artículo 8.-	CLASIFICACIÓN PROFESIONAL
Artículo 9.-	RELACIÓN DE PUESTOS DE TRABAJO
Artículo 10.-	REGISTROS ADMINISTRATIVOS DE PERSONAL
CAPÍTULO III	RETRIBUCIONES E INDEMNIZACIONES
Artículo 11.-	RETRIBUCIONES ECONÓMICAS
Artículo 12.-	GRATIFICACIONES POR SERVICIOS EXTRAORDINARIOS
Artículo 13.-	INDEMNIZACIONES POR RAZÓN DEL SERVICIO
Artículo 14.-	EL RECIBO DEL SALARIO O NÓMINA
CAPÍTULO IV	EMPLEO Y PROMOCIÓN PROFESIONAL
Artículo 15.-	GARANTÍAS DE EMPLEO
Artículo 16.-	SELECCIÓN DE PERSONAL LABORAL TEMPORAL
Artículo 17.-	SEGUIMIENTO DE LA CONTRATACIÓN
Artículo 18.-	PLANES Y OFERTAS DE EMPLEO
Artículo 19.-	PROVISIÓN DE PUESTOS DE TRABAJO
Artículo 20.-	ADSCRIPCIONES PROVISIONALES
Artículo 21.-	PROMOCIÓN INTERNA
Artículo 22.-	COMISIONES DE SERVICIOS
Artículo 23.-	ACUERDO PARA LA CALIDAD EN LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA Y EN EL EMPLEO
Artículo 24.-	OFERTA PUBLICA DE EMPLEO
Artículo 25.-	SELECCIÓN DEL PERSONAL
CAPÍTULO V	JORNADA, HORARIOS Y PERMISOS
Artículo 26.-	JORNADA DE TRABAJO Y HORARIOS
Artículo 27.-	VACACIONES
Artículo 28.-	PERMISOS Y LICENCIAS RETRIBUIDOS
Artículo 29.-	PERMISOS NO RETRIBUIDOS
Artículo 30.-	EXCEDENCIAS
CAPÍTULO VI	FORMACIÓN Y PERFECCIONAMIENTO
Artículo 31.-	FORMACIÓN Y PERFEC. PROFESIONAL
Artículo 32.-	PLANES DE FORMACIÓN
CAPÍTULO VII	AYUDAS SOCIALES
Artículo 33.-	APLICACIÓN
Artículo 34.-	JUBILACIÓN Y PREMIO
Artículo 35.-	JUBILACIÓN PARCIAL
Artículo 36.-	ANTICIPOS REINTEGRALES
Artículo 37.-	AYUDAS DE ESTUDIOS
Artículo 38.-	PRESTACIONES SANITARIAS
Artículo 39.-	OTRAS PRESTACIONES SOCIALES
Artículo 40.-	SEGURO MÉDICO
CAPÍTULO VIII	PROTECCIÓN DEL EMPLEADOY REGIMEN DISCIPLINARIO
Artículo 41.-	GARANTÍAS PERSONALES Y COLECTIVAS
Artículo 42.-	INCAPACIDAD TEMPORAL. LICENCIA POR ENFERMEDAD
Artículo 43.-	PROTECCIÓN EMPLEADA EMBARAZADA
Artículo 44.-	ACOSO EN EL TRABAJO
Artículo 45.-	SEGUNDA ACTIVIDAD
Artículo 46.-	COBERTURA DE RIESGOS

- Artículo 47.- ASISTENCIA JURÍDICA
Artículo 48.- RÉGIMEN DISCIPLINARIO

CAPÍTULO IX SALUD LABORAL

- Artículo 49.- SALUD LABORAL
Artículo 50.- DELEGADOS DE PREVENCIÓN
Artículo 51.- COMITÉ DE SEGURIDAD Y SALUD LABORAL
Artículo 52.- RECONOCIMIENTO MÉDICO
Artículo 53.- MATERIAL, VESTUARIO TRABAJO Y BOTIQUINES

CAPÍTULO X DERECHOS Y GARANTIAS SINDICALES

- Artículo 54.- COMITÉ CONJUNTO DE EMPLEADOS PÚBLICOS MUNICIPALES
Artículo 55.- DERECHOS Y GARANTÍAS SINDICALES
Artículo 56.- LOCAL SINDICAL

DISPOSICIONES FINALES

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

ANEANEXO I. TABLA DE INCOMPATIBILIDAD

ANEXO II. CATÁLOGO DE VESTUARIO Y EPIS

CAPÍTULO I: DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.- OBJETO Y NORMAS SUPLETORIAS

- 1.1.- El presente Acuerdo se rubrica al amparo de lo establecido en Ley 7/2007, de 12 de Abril, del Estatuto Básico del Empleado Público (básicamente desde una interpretación teleológica de su artículo 37) y la ley 43/2006, de 29 de Diciembre, para la Mejora del Crecimiento y del Empleo, cuyos contenidos se configuran como “mínimos indisponible por las partes”.
- 1.2.- Subsidiariamente, y respecto de aquéllos aspectos que supongan mejoras en cómputo anual respecto de las condiciones de trabajo de los/as empleados/as públicos de esta Corporación, resultará de aplicación la normativa vigente en materia de la Función Pública Andaluza (Ley 9/2007, de 22 de octubre, de la Administración de la Junta de Andalucía) y los pactos válidamente suscritos entre los sindicatos más representativos y la FEMP (Federación Española de Municipios y Provincias) y la FAMP (Federación Andaluza de Municipios y Provincias).

Artículo 2.- ÁMBITO FUNCIONAL Y COBERTURA DE LOS NOMBRAMIENTOS Y CONTRATACIONES

- 2.1.- El presente Acuerdo será de aplicación a todas las relaciones de empleo fijas o indefinidas (regidas por el derecho administrativo o laboral) que mantuviese el Ayuntamiento, en el bien comprendido extremo de que sólo podrán concertarse aquéllas que tuvieran respaldo en la correspondiente Relación de Puestos de Trabajo, RPT, (que deberá adjuntarse actualizada como Anexo a los Presupuestos anuales de la Corporación).

Artículo 3.- ÁMBITO TEMPORAL

- 3.1.- El presente Acuerdo entrará en vigor el día siguiente de la aprobación por el Pleno de la Corporación, y su vigencia será desde el 1 de Enero de 2011 hasta el 31 de Diciembre de 2014.
- 3.2.- Este Acuerdo se considerará tácitamente prorrogado, en toda su extensión, por periodos anuales sucesivos, salvo que hubiese denuncia expresa de cualquiera de las partes antes de la fecha de su vencimiento.
- 3.3.- La denuncia de la vigencia del presente Acuerdo, por cualquiera de las partes, será motivo para la convocatoria de la Comisión Paritaria y de Negociación en el plazo máximo de un mes. Una vez denunciado, y hasta tanto no se logre un Acuerdo que lo sustituya, continuará en vigor el presente Acuerdo.

Artículo 4.- COMISIÓN PARITARIA Y DE NEGOCIACIÓN

- 4.1.- En el ámbito del presente Acuerdo queda constituida una Comisión Paritaria y de Negociación, que estará formada por ocho miembros: cuatro en representación del Ayuntamiento y cuatro por el comité de empresa, siendo tres de CCOO y uno de UGT. Las partes nombrarán a sus representantes por escrito.
- 4.2.- Esta Comisión asumirá, las funciones de interpretación, arbitraje y vigilancia en el cumplimiento del presente Acuerdo y de negociación. La misma podrá ser convocada por cualquiera de las partes con la finalidad de someter a su consideración cualquier duda o conflicto que surja sobre su fiel cumplimiento. De entre los/as miembros de la misma se designará un Presidente/a y un Secretario/a, siendo responsabilidad de este último levantar acta de las reuniones. Esta Comisión podrá utilizar los servicios permanentes u ocasionales de asesores de las partes en cuantas materias consideren necesario.